

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 39-2022-2023 GFDD/ASISP/DIDP

INTERREGNO PARLAMENTARIO

Grupo Funcional de Documentación Digital
Lima, 21 de noviembre de 2022

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

<https://www.congreso.gob.pe/Didp/>

INTERREGNO PARLAMENTARIO

ÍNDICE

Presentación	3
1. Definiciones y conceptos relevantes sobre Interregno Parlamentario	4
2. Antecedentes respecto al interregno parlamentario	6
3. Marco normativo aplicado en el Perú	7
4. Marco normativo aplicado en países hispanoamericanos	8

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 39-2022–2023-GFDD/ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información respecto a *Interregno parlamentario*.

Para ello se ha revisado las fuentes de información disponibles respecto a esta materia, en las entidades oficiales e instituciones especializadas del Perú y de los países hispanoamericanos (Ecuador, España y Uruguay).

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

1. Definiciones y conceptos relevantes sobre Interregno parlamentario

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE) define [interregno](#)¹ e [interregno parlamentario](#)² como:

interregno

Del lat. *interregnum*.

1. m. Espacio de tiempo en que un Estado no tiene soberano.

interregno parlamentario

1. m. Intervalo desde que se interrumpen hasta que se reanudan las sesiones de las Cortes

El Tribunal Constitucional del Perú en los fundamentos 33, 34, 36, 37 y 38 de la [Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 00001-2021-PI/TC](#)³ señala que el interregno parlamentario supone una circunstancia de excepción constitucional y que los decretos de urgencia expedidos por el Poder Ejecutivo durante este período serán con base y con límites en la Constitución y que serán objeto de control por el Poder Legislativo y el Tribunal Constitucional a través de un proceso de inconstitucionalidad.

33. El interregno parlamentario, tras la disolución del Congreso de la República, supone una circunstancia de excepción constitucional, durante el cual el Poder Ejecutivo puede legislar mediante decretos de urgencia. No obstante, ello no exime a tales actos del control respectivo, ante el Poder Legislativo y la jurisdicción constitucional
34. Y es que, ante la disolución del Congreso por las causales previstas en el artículo 134 de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene competencia para legislar a través de decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, con base y -también con límites- en la propia Constitución.
36. En todo caso, debe recordarse que los decretos de urgencia son objeto de control por el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución, y por este Tribunal, a través de un proceso de inconstitucionalidad, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 200 de la Norma Fundamental. De igual forma, podrían plantearse cuestionamientos por las vías judiciales pertinentes.
37. En tal sentido, aun cuando se considere que los decretos de urgencia extraordinarios pueden, eventualmente, referirse a materias como las reguladas por la norma sometida a control, ello no significa que estas sean por sí mismas constitucionales por el fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo Congreso podría modificarlos o derogarlos con la expedición de una ley.
38. En suma, los decretos de urgencia expedidos durante el interregno parlamentario no tienen los mismos requisitos que los ordinarios y, por ende, pueden, en principio, referirse a las materias abordadas por el Decreto de Urgencia 015-2020.

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú en los fundamentos 20, 21, 22, 23 y 24 de la [Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 00003-2020-PI/TC](#)⁴ trata

¹ Real Academia Española (RAE). Diccionario de la lengua española. Interregno. Ver: <https://dle.rae.es/interregno>

² Real Academia Española (RAE). Diccionario de la lengua española. Interregno parlamentario. Ver: <https://dle.rae.es/interregno>

³ Perú. Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Expediente 00001-2021-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso de la Modificatoria de la Ley del IMARPE. 07.09.2021. Ver: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00001-2021-AI.pdf>

⁴ Perú. Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Expediente 00003-2020-PI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso de la negociación colectiva en el Sector Público. 07.01.2021. Ver:

sobre los decretos de urgencia extraordinarios expedidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

2.2. Decretos de urgencia extraordinarios

20. La otra clase de decretos de urgencia previstos en la Constitución son los decretos de urgencia extraordinarios que expide el Poder Ejecutivo cuando el Congreso de la República ha sido disuelto por la causal prevista en el artículo 134 de la Constitución.
21. En ese sentido, el artículo 135 establece que:
Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario. En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.
22. Como puede advertirse, ante la disolución del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo expide normas con rango de ley a través de los decretos de urgencia. En ese sentido, no se trata del mismo escenario ordinario en el cual se emiten los decretos de urgencia según el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.
23. Siendo un escenario excepcional, sería irrazonable que las exigencias que debe observar el Poder Ejecutivo al emitir los decretos de urgencia durante dicho interregno sean las mismas que cuando dicha situación no se configura.
24. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo tiene habilitada la competencia para legislar a través de decretos de urgencia durante el interregno, lo que a su vez es objeto de control por el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución.

La Defensoría del Pueblo en su [Informe Defensorial 182-2019-DP](#)^{5, 6} describe al interregno parlamentario como un escenario de gobernabilidad transitoria acorde con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú que dura hasta la instalación del nuevo Congreso.

III. INTERREGNO PARLAMENTARIO

Esta situación de crisis política que desembocó en la disolución del Congreso ha conducido a los órganos y poderes del Estado a un escenario de gobernabilidad transitoria denominada “interregno parlamentario”, acorde con lo dispuesto por el artículo 135º de nuestra Constitución Política. Este dura hasta la instalación del nuevo Congreso.

En la publicación [Interregno parlamentario y elecciones: excesos y defectos](#)⁷ por Fernando Santaolalla López de la Revista de Derecho Político se señala al interregno parlamentario como el espacio temporal que media entre dos parlamentos sucesivos.

Partimos de la consideración de que el equilibrio de poderes que representa el Parlamento respecto al Gobierno resulta, [...], pieza esencial del Estado de Derecho. [...] Por eso, en la medida que exista un Gobierno —lo que en la práctica equivale a un *continuum* apenas

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00003-2020-AI.htm#:~:text=%2D%20El%20Poder%20Ejecutivo%20manifiesta%20que,135%20de%20dicha%20Norma%20Fundamental>.

⁵ Perú. Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial 019-2019/DP. Aprueba el Informe Defensorial 182-2019-DP, «Sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso» 13.12.2019. Ver: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/RD_019_2019-DP.pdf

⁶ Perú. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 182-2019-DP. Informe Defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso. Página 21. 25.10.2019. Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-sobre-la-crisis-pol%C3%ADtica-cuesti%C3%B3n-de-confianza-y-disoluci%C3%B3n-del-Congreso-2019.pdf>

⁷ Universidad Nacional de Educación a Distancia. Revista de Derecho Político, núm. 63. *Interregno parlamentario y Elecciones: Excesos y defectos* por Fernando Santaolalla López, págs. 100 y 101. Madrid, España. 2005. Ver: <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8960/8553>

interrumpido— se requiere la presencia de ese contrapeso que aporta el Parlamento, especialmente mediante las iniciativas de los miembros y grupos de la oposición. [...] el interregno parlamentario o espacio temporal que media entre dos parlamentos sucesivos.

2. Antecedentes respecto al interregno parlamentario

En función a la Constitución de 1993, el único antecedente de interregno parlamentario fue el que se inició el 30 de setiembre de 2019 con la aplicación del [Decreto Supremo 165-2019-PCM](#)⁸ que disolvió el Congreso de la República.

Conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, la Comisión Permanente estuvo en funciones y cumplió la labor de revisar los decretos de urgencia que legisló el Poder Ejecutivo con el fin de informar al nuevo Congreso.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Perú publicó en un cuadro el listado de los [Decretos de Urgencia del Interregno Parlamentario](#)⁹ expedidos durante los años 2019 y 2020.

Año	Correlativo de los Decretos de Urgencia	Cantidad
2019	Del 002-2019 al 045-2019	44
2020	Del 001-2020 al 024-2020	24

Fuente: Congreso de la República del Perú. Comisión de Constitución y Reglamento. *Decretos de Urgencia del Interregno Parlamentario. 2019-2020*. Enlace: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2020/ConstitucionReglamento/LaborLegislativa/DUInterregno/>

Gestión de la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario ¹⁰	
Sesiones de la Comisión Permanente	18 sesiones
Informes examinados	66 informes
Informes aprobados	56 informes
Informes sin acuerdo	7 informes
Informes no aprobados	3 informes
Total de decretos de urgencia presentados	68

Fuente: Congreso de la República del Perú. Congreso Noticias. *Gestión de la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario*. Enlace: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/videos/gestion-de-la-comision-permanente-en-el-interregno-parlamentario/>

⁸ Perú. Decreto Supremo 165-2019-PCM Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso. 30.09.2019. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1244830>

⁹ Perú. Congreso de la República. Comisión de Constitución y Reglamento. Decretos de Urgencia del Interregno Parlamentario. 2019-2020. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2020/ConstitucionReglamento/LaborLegislativa/DUInterregno/>

¹⁰ Perú. Congreso de la República. Congreso Noticias. *Gestión de la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario*. Ver: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/videos/gestion-de-la-comision-permanente-en-el-interregno-parlamentario/>

El 17 de marzo de 2020 se instaló el primer período ordinario de sesiones 2020-2021¹¹, para completar el período parlamentario 2016-2021, conforme a la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento del Congreso de la República incorporada por el [Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso 001-2020-2021-CR](#)¹², publicada el 18 marzo 2020.

El 28 de mayo de 2020 se presentó el Consejo de Ministros para exponer los actos del Ejecutivo en el interregno parlamentario, de conformidad con el artículo 130 y 135 de la Constitución¹³.

Durante el período parlamentario 2016-2021 se presentaron los proyectos de ley [05712/2020-CR](#) y [07780/2020-CR](#) respecto al interregno parlamentario.

Proyectos de Ley respecto al interregno parlamentario presentados durante el período parlamentario 2016-2021			
Número	Estado	Presentación	Título
07780/2020-CR	Al Archivo	26/05/2021	Ley de Resolución Legislativa del Congreso que incorpora el artículo 91-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de los decretos de urgencia en el interregno parlamentario
05712/2020-CR	Al Archivo	07/07/2020	Resolución Legislativa que propone establecer el procedimiento de control sobre los decretos de urgencia dictados en el interregno parlamentario

Fuente: Congreso de la República del Perú. Proyectos de Ley. Período Parlamentario 2016-2021. Enlace: <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

3. Marco normativo aplicado en el Perú

El artículo 135 de la [Constitución Política del Perú](#)¹⁴ establece que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

Instalación del nuevo Congreso

Artículo 135.- Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya

¹¹ Perú. Congreso de la República. Dirección General Parlamentaria. Departamento de Redacción del Diario de los Debates. *Diario de los Debates. Primera Legislatura para completar el período parlamentario 2016-2021. 1ª Sesión (Matinal). Martes 17 de marzo de 2020.* Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-1.pdf>

¹² Perú. Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso 001-2020-2021-CR. Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso. 17.03.2020. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1257153>

¹³ Perú. Congreso de la República. Dirección General Parlamentaria. Departamento de Redacción del Diario de los Debates. *Diario de los Debates. Primera Legislatura para completar el período parlamentario 2016-2021. 9ª Sesión (Matinal). Jueves 28 de mayo de 2020.* Ver: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-9\(pcm-28-05-20\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/files/plo-2020-9(pcm-28-05-20).pdf)

¹⁴ Perú. Constitución Política del Perú de 1993. 29.12.1993. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Los artículos 42 y 46 del [Reglamento del Congreso de la República del Perú](#)¹⁵ establecen que la Comisión Permanente ejerce sus funciones constitucionales durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso. Asimismo, ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al Reglamento del Congreso.

Definición, funciones generales y composición

Artículo 42.- La Comisión Permanente del Congreso se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso.

Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso

Artículo 46.- Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.

4. Marco normativo aplicado en países hispanoamericanos

País	Norma
Ecuador	<p>Constitución de la República del Ecuador¹⁶</p> <p>Art. 148.- "La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.</p> <p>En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.</p> <p>Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo".</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de la Función Legislativa¹⁷</p> <p>Art. 50.- Disolución de la Asamblea Nacional.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se</p>

¹⁵ Perú. Reglamento del Congreso de la República del Perú. Fecha de publicación: 30.05.1998. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H779494>

¹⁶ Ecuador. Constitución Política de la República del Ecuador. 20.10.2008. Ver: <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

¹⁷ Ecuador. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ley Orgánica de la Función Legislativa. 08.07.2009. Ver: https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-la-Funcion-Legislativa-2021.pdf

	<p>hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; o, por grave crisis política y conmoción interna.</p> <p>Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.</p> <p>Esta disolución terminará de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna.</p> <p>En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria.</p> <p>Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.</p> <p>Durante el período que dure la disolución de la Asamblea, y hasta que se posesionen sus nuevos integrantes, la representación judicial y extrajudicial la ejercerá la o el Administrador General de la Asamblea Nacional.</p>
España	<p>Constitución Española¹⁸</p> <p>Artículo 78.</p> <p>1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.</p> <p>2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.</p> <p>3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.</p> <p>4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.</p> <p>Artículo 86.</p> <p>1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.</p> <p>2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.</p> <p>3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.</p> <p>Artículo 116.</p>

¹⁸España. Constitución Española. 27.12.1978. Ver: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

	<p>1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes [...]</p> <p>5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.</p> <p>Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.</p>
España	<p>Reglamento del Senado¹⁹</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. Tan pronto como se constituya definitivamente la Cámara, se procederá a constituir la Diputación Permanente presidida por el Presidente del Senado e integrada por un mínimo de veintiún miembros.</p> <p>2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, fijará el número total de miembros de la Diputación Permanente y su distribución entre los Grupos Parlamentarios en proporción al número de sus integrantes.</p> <p>3. Cada Grupo Parlamentario designará el número de Senadores titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.</p> <p>Artículo 46.</p> <p>Los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente conservarán su condición de Senador, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a la misma, aun después de expirado su mandato o de disuelto el Senado y hasta que se reúna el que posteriormente resulte elegido.</p> <p>Artículo 47.</p> <p>En su reunión constitutiva, la Diputación Permanente elegirá entre sus miembros dos Vicepresidentes y dos Secretarios quienes, junto con el Presidente del Senado, formarán la Mesa de la Diputación Permanente. Para dicha elección se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 53.3. La constitución será comunicada al Gobierno y al Congreso de los Diputados.</p> <p>Artículo 48.</p> <p>La Diputación Permanente se reunirá siempre que el Presidente lo considere oportuno y, necesariamente, en los siguientes casos:</p> <p>a) El día antes de celebrarse Junta Preparatoria.</p> <p>b) Cuando lo solicite el Gobierno.</p> <p>c) Cuando lo pida una cuarta parte, al menos, de sus miembros.</p> <p>Disposición adicional primera.</p> <p>Cuando el Senado sea disuelto o expire su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por el mismo, excepto aquellos de los que constitucionalmente tenga que conocer la Diputación Permanente.</p>
España	<p>Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982²⁰</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Diputación Permanente estará presidida por el Presidente del Congreso y formarán parte de la misma un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica.</p>

¹⁹ España. Senado de España. Reglamento del Senado. 03.05.1994. Ver: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-10830-consolidado.pdf>

²⁰ España. Congreso de los Diputados. Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982. 10.02.1982. Ver: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-5196-consolidado.pdf>

2. La fijación del número de miembros se hará conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 40. Cada Grupo Parlamentario designará el número de Diputados titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.
3. La Diputación elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes y dos Secretarios, de acuerdo con lo establecido para la elección de la Mesa del Congreso, adaptado al distinto número de puestos a cubrir.
4. La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de aquélla.

Artículo 57.

Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no esté reunida y además:

1º. En los casos de disolución o expiración del mandato del Congreso de los Diputados:

- a) Asumir todas las facultades que en relación con los Decretos-leyes atribuye al Congreso de los Diputados el artículo 86 de la Constitución.
- b) Ejercer las competencias que respecto de los estados de alarma, excepción y sitio atribuye a la Cámara el artículo 116 de la Constitución.

2º. En los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones, ejercitar la iniciativa prevista en el artículo 73, 2, de la Constitución.

Artículo 58.

Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento lo establecido para el Pleno en el presente Reglamento.

Artículo 59.

Después de la celebración de elecciones generales, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno del Congreso, una vez constituido éste, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas.

Artículo 151.

1. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un Real Decreto-ley se realizará en el Pleno de la Cámara o de la Diputación Permanente, antes de transcurrir los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86. 2, de la Constitución. En todo caso la inserción en el orden del día de un Decreto-ley, para su debate y votación, podrá hacerse tan pronto como hubiere sido objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Un miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a su promulgación y el debate subsiguiente se realizará conforme a lo establecido para los de totalidad.

3. Concluido el debate, se procederá a la votación, en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

4. Convalidado un Real Decreto-ley, el Presidente preguntará si algún Grupo Parlamentario desea que se trámite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si ésta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución.

5. La Diputación Permanente podrá en su caso tramitar como proyectos de ley por el Procedimiento de urgencia los Decretos-leyes que el Gobierno dicte durante los períodos entre legislaturas.

6. El acuerdo de convalidación o derogación de un Real Decreto-ley se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 165.

1. En los supuestos previstos en los tres artículos anteriores, el asunto será sometido inmediatamente al Pleno del Congreso, convocado al efecto si no estuviere reunido, incluso en el período entre sesiones.

	2. Disuelto el Congreso de los Diputados o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que den lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias que el presente Capítulo atribuye al Pleno del Congreso, serán asumidas por su Diputación Permanente.
Uruguay	<p>Constitución de la República Oriental del Uruguay²¹</p> <p>Artículo 148.- [...] Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras. En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión. El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto. En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores. El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes. Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato. Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros. Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos. Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva. La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior. Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros. Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.</p>

²¹Uruguay. Constitución de la República Oriental del Uruguay. Enero 1967. Ver: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>